

## AGRICULTURA

### RESERVAN A FAVOR DEL PROYECTO PRIVADO DE DESARROLLO INTEGRAL TIERRAS UBICADAS EN SAN VICENTE DE CAÑETE, LIMA

RESOLUCION SUPREMA  
N° 0309-82-AG/PRIDI

Lima, 16 de junio de 1982

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 14.716 Hás. de tierras ubicadas en los distritos de Grocio Prado, Chincha Alta y Alto Larán, de la provincia de Chincha, departamento de Ica, y 25.026 Hás. de tierras ubicadas en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, para destinarlas al desarrollo de Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Que la Dirección Regional Agraria VII — Ica, mediante Informe Técnico N° 40-82-DR-VII-I-DRA-AR/SDEA, de fecha 31 de marzo de 1982 e Informe Legal s/n. 82-DR-VII-I/OAJ de la misma fecha, señala que la reserva solicitada corresponde a los sectores Pampa de Noco-Tonara-Con-Con, en su mayor extensión en condición eriazosa, la misma que se encuentra en parte ocupada por granjas avícolas, en forma dispersa y en funcionamiento, siendo de opinión que se reserve la citada área para la ejecución de los mencionados estudios y obras por el Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral (PRIDI), sin perjuicio del derecho de posesión de los actuales conductores.

Que asimismo las Direcciones Regionales VI—Lima y VII—Ica señalan en sus informes, la existencia de solicitudes de adjudicaciones de partes del área, materia de la presente reserva; por lo que dichas solicitudes deberán ser atendidas prioritariamente en la venta, una vez habilitados los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 158° inciso 1 de la Resolución Ministerial N° 00298-81-AG-DS del 25 de marzo de 1981, que aprueba el Reglamento de Funciones del Ministerio de Agricultura; el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-82-AG de fecha 25 de febrero 1982; y el Artículo 35 del Capítulo Tercero del Reglamento General de otorgamiento de tierras eriazas, abandonadas y de dominio del Estado y de aguas con fines de irrigación, Proyectos Privados de Desarrollo Integral y otros usos agrarios, aprobados por Decreto Supremo N° 060-82-AG.

Pág. — 3310

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Resérvese a favor del Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral (PRIDI) la superficie de 14.716 Hás. de tierras ubicadas en los distritos de Grocio Prado, Chincha Alta y Alto Larán, de la provincia de Chincha, departamento de Ica y 25.026 Hás. de tierras ubicadas en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a los planos y memorias descriptivas que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecuten en dichas extensiones Proyectos de Desarrollo Integral.

Artículo Segundo. — Los ocupantes del área reservada que hayan ingresado legalmente en el área reservada con anterioridad a la presente Resolución, mantendrán la posesión que ejercen, teniendo derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de ley.

Artículo Tercero. — Reservar la atención de las solicitudes de adjudicación presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo Cuarto. — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

### ADJUDICAN A REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS DE PREDIOS UBICADOS EN TACNA, AREQUIPA Y LIMA

RESOLUCION SUPREMA N° 0310-82-  
AG/DGRAAR

Lima, 16 de Junio de 1982.

Visto: El expediente administrativo organizado por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDETAM, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 385-81-DRA-ORDETAM de fecha 28 de octubre de 1981, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDETAM, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 4 Has. 9000 m<sup>2</sup>., del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del Art. 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716;